

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por LEOPOLDINA FORERO DE RAMOS contra: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y otro, junto con los anteriores memoriales donde se desiste del incidente de nulidad, se solicita requerimiento y se aporta poder. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de marzo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de marzo de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante, presentó memorial de desistimiento del incidente de nulidad.

Valga recordar que, por auto fechado 02 de diciembre de la pasada anualidad, se ordenó remitir el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, a la magistrada ponente que conoció del recurso de apelación en segunda instancia. Lo anterior, por cuanto dicho incidente *“se ciñó a que se declarara la “nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de segunda instancia proferida por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA LABORAL MP KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA, ...”, por consiguiente, y ateniendo a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 134 del C.G.P., que señala “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.”, resulta congruente remitir el pedimento incidental a la magistrada ponente que conoció del recurso de apelación en segunda instancia, a fin de que efectúe el trámite y decisión adecuada.”.*

En ese orden de ideas, al haberse remitido el incidente de nulidad al superior jerárquico por carecerse precisamente de competencia para su trámite y decisión, resulta exótico que se presente ante esta autoridad judicial el desistimiento de este y aún más solicitar el debido pronunciamiento. Así las cosas, se denegará por improcedente la toma de decisión enarboladas por los apoderados judiciales de las partes en torno al desistimiento propalado.

De otro lado, el apoderado de la parte demandada integrada Sra. Belén María Abril De Ramos (q.e.p.d.), petitionó que se requiriera a la entidad demandada al no haber respuesta del oficio librado en cumplimiento de lo ordenado en la aludida providencia del 02 de diciembre de 2021. Como quiera que en el plenario no reposa respuesta alguna de lo comunicado se atenderá la súplica impetrada.

Por último, en virtud del poder allegado, se reconocerá personería judicial al Dr. Manuel Alejandro Pretelt Patrón, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

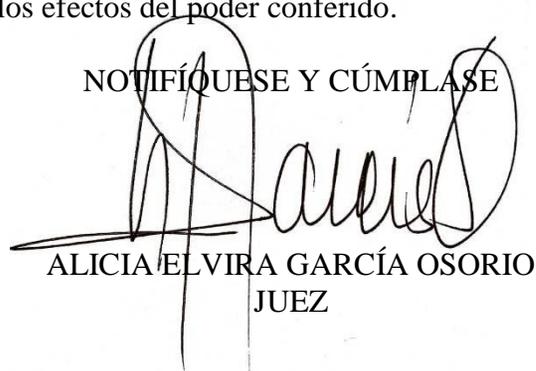
En virtud de lo motivado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Negar por improcedente emitir pronunciamiento acerca del desistimiento del incidente de nulidad presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo solicitado en el oficio N°18 del 17 de enero de 2022, en observancia a lo dispuesto en providencia del 02 de diciembre de 2021. Líbrese el oficio de rigor.

3. Tener al Dr. Manuel Alejandro Pretelt Patrón, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 03 de marzo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°34  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo